

Número 38.-Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, en primera convocatoria el jueves, día veintiuno de septiembre del año dos mil diecisiete.

SEÑORES ASISTENTES

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Antonio Franco García

D^a Encarnación Niño Rico

Interventora

D^a Eva Herrera Báez

Secretario Accidental

D. Miguel Fuentes Rodríguez

En la Villa de Rota, siendo las nueve horas y veintiocho minutos del jueves, día veintiuno de septiembre del año dos mil diecisiete, en la Sala de Comisiones, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión semanal.

Preside el Sr. Alcalde, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten los señores que anteriormente se han relacionado, justificándose la ausencia del Teniente de Alcalde D. Daniel Manrique de Lara Quirós por motivos oficiales.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuraban en el Orden del Día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE SEPTIEMBRE DE 2017.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día catorce de septiembre del año dos mil diecisiete, número 37, y una vez preguntado por el Sr. Secretario Accidental si se ha leído y si se está conforme con la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla, sin discusiones ni enmiendas, y que la misma se transcriba en el Libro de Actas correspondiente.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS Y DISPOSICIONES OFICIALES.

- 2.1.- Orden HFP/885/2017, de 19 de septiembre, por la que se establece la relación de municipios a los que resultarán de aplicación los coeficientes de actualización de los valores catastrales que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

Se da cuenta por el Sr. Secretario Acctal. de la publicación en el Boletín Oficial del Estado núm. 228, de 21 de septiembre de 2017, página 92452 y siguientes, de la Orden HFP/885/2017, de 19 de septiembre, por la que se establece la relación de municipios a los que resultarán de aplicación los coeficientes de actualización de los valores catastrales que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, destacando que entre ellos figura el Ayuntamiento de Rota.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

- 2.2.- Orden de 11 de septiembre de 2017, por la que se aprueba la reasignación de créditos en el ejercicio 2017 del Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía, regulado por el Decreto-ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía, y por la Orden de 22 de junio de 2017.

Se da cuenta por el Sr. Secretario Acctal. de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 179, de 18 de septiembre de 2017, página 11 y siguientes, de la Orden de 11 de septiembre de 2017, por la que se aprueba la reasignación de créditos en el ejercicio 2017 del Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía, regulado por el Decreto-ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía, y por la Orden de 22 de junio de 2017, habiendo correspondido al Ayuntamiento de Rota la cantidad de 1.128,00 €.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

- 2.3.- Decreto-ley 2/2017, de 12 de septiembre de 2017, por el que se modifica la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

Se da cuenta por el Sr. Secretario Acctal. de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 179, de 18 de septiembre de 2017, página 23 y siguientes, del Decreto-ley 2/2017, de 12 de septiembre de 2017, por el que se modifica la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda se de traslado del mismo a la Delegación Municipal de Deportes.

2.4.- Resolución de 6 de septiembre de 2017, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se efectúa la convocatoria extraordinaria para la concesión de incentivos públicos dirigidos a financiar los costes salariales derivados del mantenimiento de los puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo, para ejercicios anteriores, regulado en la Orden de 7 de febrero de 2017.

Se da cuenta por el Sr. Secretario Acctal. de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 182, de 21 de septiembre de 2017, página 9 y siguientes, de la Resolución de 6 de septiembre de 2017, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se efectúa la convocatoria extraordinaria para la concesión de incentivos públicos dirigidos a financiar los costes salariales derivados del mantenimiento de los puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo, para ejercicios anteriores, regulado en la Orden de 7 de febrero de 2017.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda se de traslado del mismo a la Oficina de Fomento Económico.

2.5.- Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público la convocatoria de subvenciones a conceder en régimen de concurrencia competitiva en materia de fomento y promoción empresarial, en el ejercicio 2017.

Se da cuenta por el Sr. Secretario Acctal. de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 177, de 15 de septiembre de 2017, páginas 3 y siguiente, del Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se hace público el extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en la sesión de 21 de agosto de 2017, al punto 4, por el que se aprueba la convocatoria de subvenciones a conceder en régimen de concurrencia competitiva en materia de fomento y promoción empresarial, en el ejercicio 2017.

2.6.- Sentencia recaído en el Recurso de Apelación [REDACTED] interpuesto por Dª [REDACTED].

Se da cuenta por el Sr. Secretario Acctal. de la Sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el Recurso de Apelación [REDACTED] interpuesto por Dª [REDACTED], contra Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Cádiz, Procedimiento Abreviado [REDACTED] desestimatoria de al demanda formulada contra Decreto de Alcaldía de 01-10-12, que disponía el cese de la recurrente como funcionaria interina, acuerdo de Pleno de 06-09-12, que aprobaba el presupuesto municipal para 2012, plantilla y relación de puestos de trabajo, en cuanto amortizaba la plaza de Técnico Superior de Administración General del Grupo A de clasificación y puesto de Jefe de Sección del Área de Sanidad, la cual desestima el recurso e impone las costas procesales a la recurrente hasta el límite máximo de 300 €.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

PUNTO 3º.- PROPUESTAS DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, EN RELACIÓN CON EXPEDIENTES DE INFRACCIÓN URBANÍSTICA.

3.1.- Número [REDACTED], para resolución de recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de Junta de Gobierno Local.

Se tiene conocimiento de propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a D. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], y D. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en rehabilitación de construcción rural existente, en parcela [REDACTED], polígono [REDACTED], [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha /09/17, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente de protección de legalidad urbanística nº [REDACTED] incoado a Don [REDACTED] y Don [REDACTED], presentado recurso de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19-05-2017, punto 3.4 se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Ley 39/2015 de 1 de octubre Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Reglamento de Disciplina Urbanística

de Andalucía, la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre y el P.G.O.U. de Rota, Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía aprobado por Dec. 155/1998 de 21 de julio.

2.- En relación a los fundamentos de derecho del recurso, se alega la caducidad del procedimiento, la innecesariedad de licencia y la existencia de silencio positivo en la autorización solicitada a la Junta de Andalucía como trámite previo a la licencia.

3.- En relación al primero de los argumentos, habiéndose iniciado el expediente de protección de legalidad urbanística, por resolución del órgano competente de fecha 27-01-2017, resulta probado que no ha transcurrido el plazo de un año que establece el art. 182.5 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre.

4.- La obligatoriedad de licencia para la actuación realizada, viene establecida en el art. 8 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

5.- La desestimación de la solicitud de las autorizaciones interesadas a Junta de Andalucía, para ocupación mediante usos compatibles de las vías pecuarias, se establece en el art. 57.3 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía aprobado por Dec. 155/1998 de 21 de julio, transcurrido el plazo de dos meses desde la solicitud.

Por lo expuesto, y en conclusión procede desestimar el recurso de reposición contra la resolución de la JGL de fecha 19-05-2017, punto 3.4."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone desestimar el recurso de reposición contra la resolución de la JGL de fecha 19-05-2017, punto 3.4."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anteriormente transcrita y, en consecuencia, desestimar el recurso de reposición interpuesto por Don [REDACTED] y Don [REDACTED] [REDACTED] contra la resolución de la Junta de Gobierno Local de 19 de mayo de 2017, al punto 3º.4.

3.2.- Número [REDACTED], para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Es conocida propuesta formulada por el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, que literalmente dice:

"En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en ejecución de una construcción de 6 m2, en parcela [REDACTED], polígono [REDACTED] del catastro, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 04/09/17, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] ([REDACTED]), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en ejecución de una construcción de 6 m², en la parcela [REDACTED] del polígono [REDACTED] del catastro ([REDACTED]), se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo urbanizable no sectorizado, que de acuerdo a lo estipulado en el art. 121 del P.G.O.U., hasta tanto no se aprueben el planeamiento de desarrollo, este suelo estará sujeto a las mismas limitaciones que el suelo no urbanizable. Por tanto, según esta remisión que efectúa el propio plan general, la actuación realizada no es legalizable, por aplicación del art. 83 del mencionado P.G.O.U., en el sentido, que al formar la parcela parte de una parcelación urbanística ilegal, dicha infracción conlleva la denegación de toda licencia.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha procedido a conceder al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndosele de manifiesto el expediente, para que pudiera alegar lo que en su defensa haya creído pertinente.

Por lo expuesto, dado que se trata de obras manifiestamente incompatibles, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52,3 del R.D.U.A . Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.”

En base a lo anteriormente expuesto, y dado que no consta en el expediente que se hayan formulado alegaciones, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52,3 del R.D.U.A . Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria por esta Administración Local, de conformidad a los arts. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52,3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo.

3.3.- Número [REDACTED], para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Es conocida propuesta del Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, que dice así:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a D. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en ejecución de cierre de aluminio de 2 m2 en Avda. [REDACTED], nº [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 06/09/17, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] ([REDACTED]) y [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en ejecución de cierre de aluminio de 2 m2, en Avda. [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado, en suelo urbano consolidado, no siendo legalizable por incumplimiento del art. 169 del P.G.O.U., en el sentido que la vivienda carece de edificabilidad, por lo que no es procedente ninguna ampliación que compute volumen edificable.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndosele de manifiesto el expediente, para que pudiese alegar lo que en su defensa haya creído pertinente, no habiéndose presentado ninguna alegación al respecto.

Por consiguiente de conformidad a los arts. 182 y 183 de la Ley de Ordenación de Andalucía (7/2002 de 17 de diciembre y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, procede:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria. “

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad a los arts. 182 y 183 de la Ley de Ordenación de Andalucía (7/2002 de 17 de diciembre y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística

de Andalucía, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria por esta Administración Local, de conformidad a los arts. 182 y 183 de la L.O.U.A. y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

3.4.- Número 72/2016 - 13507/2017, para dar por finalizado el expediente de protección de la legalidad urbanística.

Es conocida propuesta formulada por el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº 72/2016, incoado a [REDACTED], con C.I.F. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de guía y puerta metálica de 3/10 m2, en parcela [REDACTED], polígono [REDACTED] del catastro, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 06/09/17, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a [REDACTED], por actos urbanísticos sin licencia, consistentes en instalación de guía y puerta metálica de 3/10 m2, en la parcela [REDACTED] del polígono [REDACTED] del catastro, se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril y el Plan General de Ordenación Urbana de 1995.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- El acto urbanístico se encuentra incluido en la licencia de obras nº 1/2016 Ap de fecha 01-09-2017. Asimismo se informa, que dicha actuación se realizó el 23-05-2016, por consiguiente, de conformidad al art. 85 del Reglamento de Disciplina Urbanística, al tratarse de infracción leve, esta se encuentra prescrita por el transcurso de un año desde su finalización.

Por lo expuesto, de conformidad a los arts. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre (L.O.U.A.) y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, procede lo siguiente:

- Dar por finalizado el expediente de protección de legalidad urbanística, al haberse restaurado ésta mediante la concesión de licencia por Decreto de fecha 01-09-2017, no procediendo iniciar expediente sancionador por prescripción de la infracción."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad a los arts. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre (L.O.U.A.) y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, dar por finalizado el expediente de protección de legalidad urbanística, al haberse restaurado ésta mediante la concesión de licencia por Decreto de fecha 01-09-2017, no procediendo iniciar expediente sancionador por prescripción de la infracción."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia, dar por finalizado el expediente de protección de legalidad urbanística, al haberse restaurado ésta mediante la concesión de licencia por Decreto de fecha 01-09-2017, de conformidad a los arts. 182 y 183 de la L.O.U.A. y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, no procediendo iniciar expediente sancionador por prescripción de la infracción.

3.5.- Número 73/2016 - 13509/2017, para el archivo del procedimiento.

Se tiene conocimiento de propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En relación al expediente de infracción urbanística nº 73/2016, incoado a D. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de cancela metálica de 5/1'9 m2 en subparcela [REDACTED], polígono [REDACTED], Pago [REDACTED], del catastro, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 07/09/17, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a D. [REDACTED], por actos urbanísticos inicialmente sin licencia, consistentes en instalación de cancela metálica de 5/1,9 m2, en la subparcela [REDACTED] polígono [REDACTED] del catastro (Pago [REDACTED]), se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril y el Plan General de Ordenación Urbana de 1995.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta o informe de inspección urbanística por actos sujetos a

licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- De la documentación existente en el expediente y la que se contienen en el expediente 829/2008 O.P., se deduce que la cancela estaba tapada o cubierta por una malla exterior y no era visible, habiéndose instalado en el año 2008.

En virtud de lo expuesto, de conformidad al art. 185.1 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, los actos urbanísticos o hechos denunciados se encuentran prescritos, por el transcurso de más de seis años desde su terminación (en la fecha de la ejecución el plazo para el ejercicio de medidas de restablecimiento de legalidad urbanística era de cuatro años, posteriormente por Ley 2/2012 de 30 de enero fue ampliado a seis).

Por lo expuesto, procede el archivo del procedimiento y las medidas de protección de legalidad urbanística, por haber transcurrido el plazo para su ejercicio."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone el archivo del procedimiento y las medidas de protección de legalidad urbanística, por haber transcurrido el plazo para su ejercicio."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la anterior propuesta y, en consecuencia, el archivo del procedimiento y las medidas de protección de legalidad urbanística, por haber transcurrido el plazo para su ejercicio.

3.6.- Número 86/2016 - 14016/2017, para dar por finalizado el expediente de protección de la legalidad urbanística.

Se conoce propuesta formulada por el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente de infracción urbanística nº 86/2016, incoado a [REDACTED] con C.I.F. [REDACTED], como promotora y [REDACTED], con C.I.F. [REDACTED], como constructora, por obras o instalaciones sin licencia, consistente en demolición de celosía, posterior levantado de muro de 1 m2, resanado de enfoscado de unas columnas del soportal nº 4 de la urbanización, en Avda. [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 06/09/177, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a [REDACTED], por actos urbanísticos sin licencia, consistentes en demolición de celosía, posterior levantado de muro de 1 m2, resanado de enfoscado de unas columnas del soportal nº 4 de la urbanización, en Avda. [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril y el Plan General de Ordenación Urbana de 1995.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación infractora dispone de la licencia de obras nº 559/2016 de fecha 15-09-2016. Asimismo se informa, que la actuación se realizó el 01-06-2016, por consiguiente, de conformidad al art. 85 del Reglamento de Disciplina Urbanística, al tratarse de infracción leve, esta se encuentra prescrita por el transcurso de un año desde su finalización.

Por lo expuesto, de conformidad a los arts. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre (L.O.U.A.) y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, procede lo siguiente:

- Dar por finalizado el expediente de protección de legalidad urbanística, al haberse restaurado ésta mediante la concesión de licencia por Decreto de fecha 15-09-2016, no procediendo iniciar expediente sancionador por prescripción de la infracción."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad a los arts. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre (L.O.U.A.) y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, dar por finalizado el expediente de protección de legalidad urbanística, al haberse restaurado ésta mediante la concesión de licencia por Decreto de fecha 15-09-2016, no procediendo iniciar expediente sancionador por prescripción de la infracción."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia, dar por finalizado el expediente de protección de legalidad urbanística, al haberse restaurado ésta mediante la concesión de licencia por Decreto de fecha 15-09-2016, de conformidad a los arts. 182 y 183 de la Ley L.O.U.A. y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, no procediendo iniciar expediente sancionador por prescripción de la infracción.

3.7.- Número [REDACTED] para el archivo del procedimiento.

Se tiene conocimiento de propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a D. [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED], como promotor,

D. [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED], como Técnico Redactor del Proyecto y [REDACTED] con CIF [REDACTED], como empresa Constructora, por obras o instalaciones sin licencia, consistente en modificación en la distribución interior de la vivienda, en [REDACTED], nº [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 07/09/17, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED], por actos urbanísticos inicialmente sin licencia, consistentes en modificaciones en la distribución interior de vivienda, sita en [REDACTED] nº [REDACTED], no incluidas en la licencia nº [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril y el Plan General de Ordenación Urbana de 1995.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta o informe de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- De conformidad al art. 25 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía ap. por dec. 60/2010 de 16 de marzo, que dice lo siguiente:

“1. Si durante la ejecución material de las obras resultaren necesarias alteraciones en las mismas, deberán recabarse informes técnico y jurídico que valorarán el alcance de la modificación. En el caso de que ésta se calificara como sustancial, será preceptivo el otorgamiento de una nueva licencia por el procedimiento previsto en los artículos 11 y siguientes.

2. Se considerarán modificaciones sustanciales las que supongan cambios de uso o afecten a las condiciones de volumen o forma de los edificios, a la posición y ocupación del edificio en la parcela, a la edificabilidad, al número de viviendas, a las condiciones de seguridad o a su impacto paisajístico si se trata de obras en áreas o elementos protegidos.”

En virtud de lo mencionado, es procedente nueva licencia si las modificaciones se consideran de carácter sustancial, en este contexto, en el informe del Arquitecto Mpal de fecha 26-08-2016, se hace constar que se trata de modificación de huecos de fachada, redistribución interior que afecta al aseo y dormitorio e ubicación de un altillo en la parte superior del baño y armario, es decir modificaciones de carácter no sustancial, habiéndose aprobado el proyecto reformado o estado final de las obras el 06-10-2016.

Por lo expuesto, procede el archivo del procedimiento de legalidad urbanística, dado que no se ha producido ninguna infracción urbanística por actuación sin licencia. "

En base a lo anteriormente expuesto, se propone el archivo del procedimiento de legalidad urbanística, dado que no se ha producido ninguna infracción urbanística por actuación sin licencia."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia, el archivo del procedimiento y las medidas de protección de legalidad urbanística, por haber transcurrido el plazo para su ejercicio.

PUNTO 4º.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (POR DELEGACION DEL PLENO) PARA LA INTERPOSICION DE RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, CONTRA RESOLUCION DE LA DELEGACION TERRITORIAL DE LA CONSEJERIA DE EDUCACIÓN EN CADIZ, DESETIMATORIA DE RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR ESTE AYUNTAMIENTO FRENTE A RESOLUCION DE DICHO ORGANISMO RELATIVA A LA SUCESION DE DEUDA AL AYUNTAMIENTO DE ROTA, RECAÍDA EN EL EXPTE. ██████████.

Se conoce Dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente, en la sesión celebrada el pasado día 18 de septiembre de 2017, al punto 1º, cuyo tenor literal es el siguiente:

"La Comisión Informativa General y Permanente, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de septiembre del año 2017, al punto 1º, conoce propuesta del Sr. Alcalde-Presidente a la Junta de Gobierno Local (por delegación del Pleno) para la interposición de recurso contencioso-administrativo, contra Resolución de la Delegación Territorial de la Consejería de Educación en Cádiz, desestimatoria de recurso de reposición interpuesto por este Ayuntamiento frente a Resolución de dicho Organismo relativa a la sucesión de deuda al Ayuntamiento de Rota, recaída en el expte. ██████████

La Comisión Informativa General y Permanente, **POR UNANIMIDAD**, es decir, con el **VOTO A FAVOR** del Sr. Presidente, D. Daniel Manrique de Lara Quirós; de los representantes del **GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO SOCIALISTA**, D.ª Esther García Fuentes, D.ª Laura Almisas Ramos, D. Manuel Bravo Acuña y D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez; de los representantes del **GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR**, D. Óscar Curtido Naranjo y D.ª Auxiliadora Izquierdo Paredes; de los representantes del **GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO ROTEÑOS UNIDOS**,

D.^a M.^a Ángeles Sánchez Moreno y D. Antonio Izquierdo Sánchez; del representante del GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES, D. Antonio Franco García; y del representante del GRUPO MIXTO SI SE PUEDE ROTA, D. Moisés Rodríguez Fénix, acuerda **DICTAMINAR FAVORABLEMENTE** la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente a la Junta de Gobierno Local (por delegación del Pleno) para la interposición de recurso contencioso-administrativo, contra Resolución de la Delegación Territorial de la Consejería de Educación en Cádiz, desestimatoria de recurso de reposición interpuesto por este Ayuntamiento frente a Resolución de dicho Organismo relativa a la sucesión de deuda al Ayuntamiento de Rota, recaída en el expte. [REDACTED] debiendo elevarse a la Junta de Gobierno Local para su aprobación."

Asimismo, se tiene conocimiento de la propuesta formulada por el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, que a continuación se transcribe:

"Que, con fecha de 4 de septiembre de 2.017, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente

"INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EDUCACIÓN EN CÁDIZ, DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, DE FECHA 27 DE JULIO DE 2017, POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR ESTE AYUNTAMIENTO FRENTE A LA RESOLUCIÓN DE DICHO ORGANISMO RELATIVA A LA SUCESIÓN DE DEUDA AL AYUNTAMIENTO DE ROTA, RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE [REDACTED]"

Se emite el presente Informe a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 54.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, sobre Disposiciones Vigentes en Materia de Régimen Local, y en el art. 221.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Locales, los cuales disponen que "Los acuerdos para el ejercicio de las acciones necesarias para la defensa de los bienes y derechos de las Entidades Locales deberá adoptarse previo dictamen del Secretario o, en su caso, de la Asesoría jurídica, y, en defecto de ambos de un Letrado"; siendo la Junta de Gobierno Local el órgano competente para la resolución de la propuesta que se va a efectuar en este informe, de conformidad con el Acuerdo de Pleno de fecha 5 de julio de 2007, al punto 6º, por el que se aprueba la delegación del ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materia de competencia plenaria en la Junta de Gobierno Local (arts. 22.4 y 23.2.b) de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local)

ANTECEDENTES DE HECHO:

a) Con fecha de 5 de junio de 2017 se notifica a este Ayuntamiento Resolución de la Delegación Territorial de Educación en Cádiz, de fecha 22 de mayo de 2017, por la que se aprueba la liquidación de la subvención concedida a la MMBG y por sucesión de deudas al Ayuntamiento de Rota, para ayudas por desplazamiento del alumnado del centro de Formación Profesional [REDACTED], recaída en el expediente [REDACTED] remitiéndose a este Ayuntamiento carta de pago por importe de 740,48 €.

b) Interpuesto, en legal tiempo y forma, por el Excmo. Ayuntamiento de Rota recurso de reposición contra dicha resolución; con fecha de 31 de julio de 2017 se nos notifica Resolución de fecha 27 de julio de 2017 por la que se desestima el citado recurso de reposición.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Vistos los arts 40.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) , art. 126.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (TRLHP), art 40 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) y art 127.4 del RD 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (RGR), así como los Informes emitidos por las Liquidadoras de la MMBG; la letrada que suscribe entiende que la Resolución de la Delegación Territorial de Educación en Cádiz, de fecha 27 de julio de 2017, recaída en el expediente [REDACTED] por la que se desestima el recurso de reposición, no es conforme a derecho; siendo, además, la misma gravemente lesiva para los intereses municipales.

CONCLUSIONES:

Habida cuenta de lo expuesto, y de conformidad con los arts. 25.1 y 46 de LJCA, la letrada que suscribe entiende que por la Junta de Gobierno Local se debería adoptar el acuerdo de interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), contra la Resolución de la Delegación Territorial de Educación en Cádiz, de fecha 27 de julio de 2017, recaída en el expediente 2010/326680, desestimatoria del recurso de reposición, por considerarla no conforme a derecho y gravemente lesiva para los intereses municipales.

Es cuanto puede informarse al respecto, salvo mejor opinión fundada en Derecho."

Visto el informe anteriormente transcrito, el Alcalde-Presidente, a la Junta de Gobierno Local

PROPONE:

1º.- Que se acuerde la interposición de recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), contra la Resolución de la Delegación Territorial de Educación en Cádiz, de fecha 27 de julio de 2017, recaída en el expediente [REDACTED] desestimatoria del recurso de reposición, por considerarla no conforme a derecho y gravemente lesiva para los intereses.

2º.- Que se acuerde encomendar a los Letrados de este Ayuntamiento la defensa y representación de los intereses municipales para que cualquiera de ellos, de forma indistinta, la pueda ejercer."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, por tanto:

1º.- La interposición de recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), contra la Resolución de la Delegación Territorial de Educación en Cádiz, de fecha 27 de julio de 2017, recaída en el expediente [REDACTED] desestimatoria del recurso de reposición, por considerarla no conforme a derecho y gravemente lesiva para los intereses.

2º.- Encomendar a los Letrados de este Ayuntamiento la defensa y representación de los intereses municipales para que cualquiera de ellos, de forma indistinta, la pueda ejercer.

PUNTO 5º.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (POR DELEGACION DEL PLENO) PARA LA INTERPOSICION DE RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, CONTRA RESOLUCION DE LA DELEGACION TERRITORIAL DE LA CONSEJERIA DE EDUCACIÓN EN CADIZ, DESETIMATORIA DE RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR ESTE AYUNTAMIENTO FRENTE A RESOLUCION DE DICHO ORGANISMO RELATIVA A LA SUCESION DE DEUDA AL AYUNTAMIENTO DE ROTA, RECAÍDA EN EL EXPTE. [REDACTED]

Se conoce Dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente, en la sesión celebrada el pasado día 18 de septiembre de 2017, al punto 2º, que a continuación se transcribe:

"La Comisión Informativa General y Permanente, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de septiembre del año 2017, al punto 2º, conoce propuesta del Sr. Alcalde-Presidente a la Junta de Gobierno Local (por

delegación del Pleno) para la interposición de recurso contencioso-administrativo, contra Resolución de la Delegación Territorial de la Consejería de Educación en Cádiz, desestimatoria de recurso de reposición interpuesto por este Ayuntamiento frente a Resolución de dicho Organismo relativa a la sucesión de deuda al Ayuntamiento de Rota, recaída en el expte. [REDACTED]

La Comisión Informativa General y Permanente, **POR UNANIMIDAD**, es decir, con el **VOTO A FAVOR** del Sr. Presidente, D. Daniel Manrique de Lara Quirós; de los representantes del **GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO SOCIALISTA**, D.^a Esther García Fuentes, D.^a Laura Almisas Ramos, D. Manuel Bravo Acuña y D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez; de los representantes del **GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR**, D. Óscar Curtido Naranjo y D.^a Auxiliadora Izquierdo Paredes; de los representantes del **GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO ROTEÑOS UNIDOS**, D.^a M.^a Ángeles Sánchez Moreno y D. Antonio Izquierdo Sánchez; del representante del **GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES**, D. Antonio Franco García; y del representante del **GRUPO MIXTO SI SE PUEDE ROTA**, D. Moisés Rodríguez Fénix, acuerda **DICTAMINAR FAVORABLEMENTE** la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente a la Junta de Gobierno Local (por delegación del Pleno) para la interposición de recurso contencioso-administrativo, contra Resolución de la Delegación Territorial de la Consejería de Educación en Cádiz, desestimatoria de recurso de reposición interpuesto por este Ayuntamiento frente a Resolución de dicho Organismo relativa a la sucesión de deuda al Ayuntamiento de Rota, recaída en el expte. [REDACTED] debiendo elevarse a la Junta de Gobierno Local para su aprobación."

De igual modo, es conocida la propuesta que formula a la Junta de Gobierno Local el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, que dice así:

"Que, con fecha de 4 de septiembre de 2.017, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente

"INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EDUCACIÓN EN CÁDIZ, DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, DE FECHA 27 DE JULIO DE 2017, POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR ESTE AYUNTAMIENTO FRENTE A LA RESOLUCIÓN DE DICHO ORGANISMO RELATIVA A LA SUCESIÓN DE DEUDA AL AYUNTAMIENTO DE ROTA, RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE [REDACTED]"

Se emite el presente Informe a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 54.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, sobre Disposiciones Vigentes en Materia de Régimen Local, y en el

art. 221.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Locales, los cuales disponen que "*Los acuerdos para el ejercicio de las acciones necesarias para la defensa de los bienes y derechos de las Entidades Locales deberá adoptarse previo dictamen del Secretario o, en su caso, de la Asesoría jurídica, y, en defecto de ambos de un Letrado*"; siendo la Junta de Gobierno Local el órgano competente para la resolución de la propuesta que se va a efectuar en este informe, de conformidad con el Acuerdo de Pleno de fecha 5 de julio de 2007, al punto 6º, por el que se aprueba la delegación del ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materia de competencia plenaria en la Junta de Gobierno Local (arts. 22.4 y 23.2.b) de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local)

ANTECEDENTES DE HECHO:

a) Con fecha de 5 de junio de 2017 se notifica a este Ayuntamiento Resolución de la Delegación Territorial de Educación en Cádiz, de fecha 22 de mayo de 2017, por la que se aprueba la liquidación de la subvención concedida a la MMBG y por sucesión de deudas al Ayuntamiento de Rota, para ayudas por desplazamiento del alumnado del centro de Formación Profesional [REDACTED], recaída en el expediente [REDACTED] remitiéndose a este Ayuntamiento carta de pago por importe de 987,24 €.

b) Interpuesto, en legal tiempo y forma, por el Excmo. Ayuntamiento de Rota recurso de reposición contra dicha resolución; con fecha de 31 de julio de 2017 se nos notifica Resolución de fecha 27 de julio de 2017 por la que se desestima el citado recurso de reposición.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Vistos los arts 40.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) , art. 126.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (TRLHP), art 40 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) y art 127.4 del RD 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (RGR), así como los Informes emitidos por las Liquidadoras de la MMBG; la letrada que suscribe entiende que la Resolución de la Delegación Territorial de Educación en Cádiz, de fecha 27 de julio de 2017, recaída en el expediente 2010/326964, por la que se desestima el recurso de reposición, no es conforme a derecho; siendo, además, la misma gravemente lesiva para los intereses municipales.

CONCLUSIONES:

Habida cuenta de lo expuesto, y de conformidad con los arts. 25.1 y 46 de LJCA, la letrada que suscribe entiende que por la Junta de Gobierno Local se debería adoptar el acuerdo de interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), contra la Resolución de la Delegación Territorial de Educación en Cádiz, de fecha 27 de julio de 2017, recaída en el [REDACTED] desestimatoria del recurso de reposición, por considerarla no conforme a derecho y gravemente lesiva para los intereses municipales.

Es cuanto puede informarse al respecto, salvo mejor opinión fundada en Derecho”

Visto el informe anteriormente transcrito, el Alcalde-Presidente, a la Junta de Gobierno Local

PROPONE:

1º.- Que se acuerde la interposición de recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), contra la Resolución de la Delegación Territorial de Educación en Cádiz, de fecha 27 de julio de 2017, recaída en el expediente [REDACTED] desestimatoria del recurso de reposición, por considerarla no conforme a derecho y gravemente lesiva para los intereses.

2º.- Que se acuerde encomendar a los Letrados de este Ayuntamiento la defensa y representación de los intereses municipales para que cualquiera de ellos, de forma indistinta, la pueda ejercer.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente y, en consecuencia:

1º.- La interposición de recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), contra la Resolución de la Delegación Territorial de Educación en Cádiz, de fecha 27 de julio de 2017, recaída en el expediente [REDACTED] desestimatoria del recurso de reposición, por considerarla no conforme a derecho y gravemente lesiva para los intereses.

2º.- Encomendar a los Letrados de este Ayuntamiento la defensa y representación de los intereses municipales para que cualquiera de ellos, de forma indistinta, la pueda ejercer.

PUNTO 6º.- URGENCIAS.

No se somete a la consideración de los señores Concejales ningún asunto en el punto de Urgencias.

PUNTO 7º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan por los señores asistentes ningún Ruego ni Pregunta en el presente punto.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario Accidental certifico, con el visado del señor Alcalde-Presidente.

Vº.Bº.
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO GENERAL,